



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, aprobada por la Cámara de Senadores el día 5 de noviembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Diputada Dulce María Sauri Riancho, dio cuenta de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. En la misma fecha, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la colegisladora, mediante el dictamen que tuvo a bien discutir y aprobar, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

“Para considerar la viabilidad de las propuestas planteadas, las Comisiones Unidas partimos de lo establecido en el tercer párrafo del apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: "durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia".

En ese sentido, para estas comisiones dictaminadoras resulta importante analizar de manera análoga lo establecido en el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 constitucional, mismo que dispone: "Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

Lo anterior, resulta oportuno toda vez que, para los próximos comicios a celebrarse a nivel federal y estatal, se encuentra bien definido que el plazo contemplado para la campaña electoral que corre del 4 de abril al 2 de junio de 2021.

Sin embargo, en cuanto hace a la consulta popular, no se encuentra establecido un plazo equivalente de campaña, como referente para la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental, sino que el constituyente permanente, de manera genérica, aludió al lapso comprendido entre la convocatoria y la conclusión de la jornada de la consulta popular.

En ese sentido, si bien es cierto que la consulta popular no constituye por sí un proceso electoral, también lo es que constituye un proceso de participación ciudadana que comparte algunas características de este y se asimila en ciertos actos, como lo son: la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; la promoción de la participación ciudadana; o la difusión de la misma.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Derivado de la observancia a estos paralelismos, se permite realizar una interpretación sistemática, funcional y analógica, más allá de la gramatical, para estar en condiciones de equiparar la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de consulta popular, a las etapas de precampañas y campañas electorales.

Por tanto, es importante señalar que la precampaña electoral constituye en conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular registrados por cada partido y, por otra parte, las campañas electorales comprenden el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones, los candidatos registrados para la obtención del voto.

Derivado de lo anterior, se colige con claridad que la pretensión del constituyente y del legislador, fue establecer una temporalidad para el inicio de las campañas electorales, siendo necesario que exista de manera equivalente una fase procesal destinada a la obtención del voto de la consulta popular.

Consecuentemente, el legislador secundario plasmó en la ley electoral con toda claridad los parámetros que permiten identificar el momento preciso en que se inician los actos tendentes a la obtención del voto con el propósito de obtener el voto en favor de un determinado candidato, como resultado de esa difusión.

Sin embargo, respecto a la consulta popular, su ley reglamentaria no estableció parámetros similares que permitan referenciar el momento adecuado en que deban iniciar los actos de campaña con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía que produzca en una consulta popular, aun y cuando acuña el término "campaña de difusión", pero sin establecer un parámetro de temporalidad aplicable.

Cabe señalar que la propia normatividad constitucional le impone al Instituto Nacional Electoral la obligación de promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y es la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. Dicha promoción debe ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

En consideración de lo sostenido hasta este momento, se puede desprender que, ante la similitud de los actos electorales con los que se desarrollan en una consulta popular y ante la falta de una previsión de temporalidad que contenga la ley reglamentaria de la consulta popular, resulta necesario fijar un parámetro de temporalidad en el proceso de consulta popular para que la autoridad electoral nacional inicie la campaña de difusión de consulta popular, que sea anterior a la jornada de esta, por lo que estas Comisiones Unidas consideren la viabilidad de modificar el contenido del Artículo Primero Transitorio del Decreto en referencia.

En ese sentido y con la finalidad de aprovechar los recursos destinados para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso electoral 2021, se considera pertinente establecer una fecha lo más cercana posible a la celebración de la jornada de consulta popular, por lo que se estima establecer que el Decreto en mención entre en vigor el 15 de julio de 2021.

Tomando en cuenta que la jornada electoral se realizará el domingo 6 de junio de 2021, no se determina oportuno establecer que la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular sea el 7 de junio de 2021. Al respecto es importante destacar que tanto la fe de erratas presentada por la Sen. Mónica Fernández Balboa como la iniciativa presentada por la Sen. Kenia López y el Sen. Kuri, cumplen también con el propósito de fijar una temporalidad previa a la jornada de consulta popular que no se contempla en la ley reglamentaria de la materia, en lo que hay coincidencia por las comisiones dictaminadoras, salvo la fecha, de conformidad con el párrafo anterior.

Asimismo, es importante destacar que estas comisiones dictaminadoras valoran la pertinencia de establecer una excepción muy puntual a la entrada en vigor, tanto del Decreto como el de la Convocatoria que se expide, con el objeto de que la autoridad nacional electoral esté en condiciones de iniciar las tareas preparatorias para la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, actividades previstas en la Base PRIMERA a Consulta Popular.

Para estos propósitos se propone establecer que la citada Base PRIMERA entre en vigor el 16 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual el Instituto Nacional Electoral podrá iniciar las actividades preparatorias antes señaladas.”

B. Cuadro Comparativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Decreto por el que se expide la convocatoria de consulta popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. (texto vigente)	Minuta
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta comisión considera importante señalar que el análisis constitucional del fondo de la materia del Decreto que mediante la Minuta en estudio se pretende reformar, se incluyó en el dictamen aprobado por esta Comisión en su Décima Octava Reunión Ordinaria de trabajo celebrada el 20 de octubre de 2020 y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en la sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2020, misma que refrenda en sus términos.

En lo que hace al propósito de la presente propuesta, relativo al aplazamiento de la entrada en vigor del Decreto, esta dictaminadora considera a todas luces constitucional la Minuta en estudio, por ajustarse a lo dispuesto en la fracción F del artículo 72 constitucional que establece como parte del proceso



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

legislativo ordinario, la posibilidad de reforma a los Decretos aprobados por el Congreso de la Unión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Siendo la pretensión de la Minuta en comento aplazar la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020 y la propia Convocatoria, con el propósito de no generar como efecto indeseado la suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, prevista en el párrafo tercero del apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las salvedades prescritas en la misma porción normativa, esta dictaminadora considera trascendente la reforma propuesta.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta dictaminadora considera que el Decreto que propone la Minuta efectivamente privilegia la libertad de los gobernados, al resolver de manera indirecta la continuidad de la propaganda gubernamental, que por su naturaleza y según lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, tiene un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, siendo importante su difusión, por procurar el derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión considera que la porción normativa propuesta no deja lugar a dudas respecto de su propósito y permite con toda seguridad conseguir el fin enunciado en los considerandos del dictamen de la colegisladora.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora analizó y hace suyas las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores y por tanto considera viable y oportuna la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, la cual aprueba en sus términos, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El pasado 28 de octubre, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, iniciando su vigencia el mismo día, lo que no consideró fue lo dispuesto en el tercer párrafo del Apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, que en su literalidad dispone la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

El aludido precepto constitucional señala a la letra lo siguiente:

“Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;”

Debe hacerse notar que a diferencia de lo que ocurre en la legislación electoral, la Ley Federal de Consulta Popular no establece una fecha cierta de inicio del proceso de Consulta Popular ni hace referencia al lapso en que deba cesar la difusión de propaganda gubernamental con el propósito de no influir en el voto de la ciudadanía que produzcan en una consulta popular.

Teniendo presente ese propósito, mediante una interpretación funcional y por mayoría de razón, debe considerarse que no es el inicio de vigencia del Decreto, sino el tiempo que dure la campaña de difusión a que hace referencia el artículo 40 de la Ley Federal de Consulta Popular, el que debe determinar la veda constitucional a la propaganda gubernamental, sin embargo la falta de claridad de la ley, que se encuentra fuera del contexto constitucional vigente, hace necesaria la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

modificación del Decreto materia de este dictamen para procurar absoluta certeza en la difusión de propaganda.

Los fines de la suspensión de propaganda pública, no son otros que impedir que instancias gubernamentales de cualquier orden de gobierno tomen parte y generen inequidad en las campañas de difusión y, en consecuencia, en la votación, a través de los mensajes que difunden en los medios de comunicación, cuestión que no se encuentra en el horizonte cercano.

Finalmente, siendo evidente que no es la intención del Legislador suspender desde ahora la difusión de la propaganda pública, dado que esta constituye uno de los medios idóneos para procurar el derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna siempre que tenga un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, es importante que su difusión se permita mientras no ponga en riesgo la equidad en las consultas populares, por lo que esta dictaminadora considera necesario aprobar, en los términos precisados por la colegisladora, la reforma al Artículo Transitorio Primero del Decreto materia de este dictamen.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que para cumplir con su propósito, precisa su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

Segundo. a Tercero. ...

TRANSITORIO

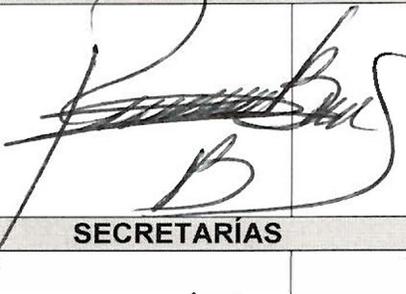
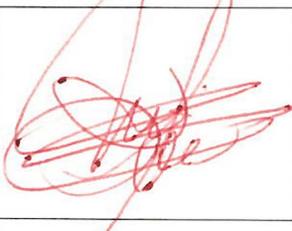
ÚNICO. El presente **Decreto** entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

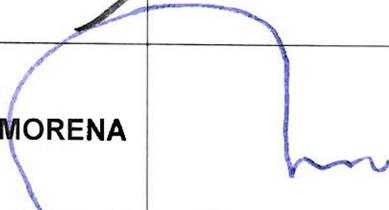
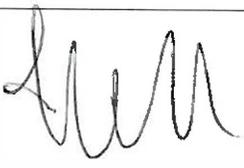


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

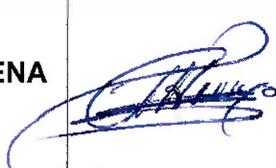
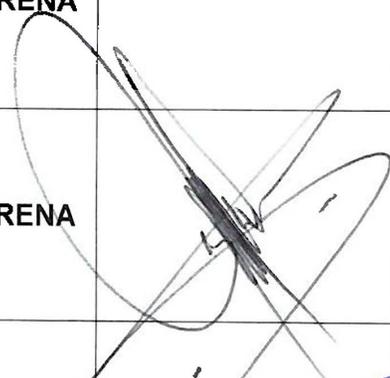
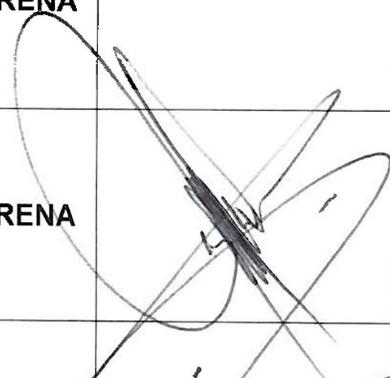
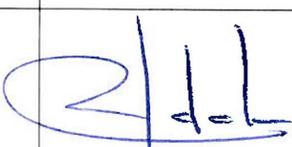


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			